

ACTA SESIÓN Nº 319

En la ciudad de Santiago, a miércoles 29 de febrero de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídico (s) del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°176.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 176, celebrado el 29 de febrero de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 67 amparos y reclamos. De éstos, 7 se consideraron inadmisibles y 37 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 2 desistimientos; que se derivarán 12 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 9 aclaraciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad Nº 176, realizado el 29 de febrero de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia junto con el coordinador de dicha unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.





a) Amparo C1323-11 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 21 de octubre de 2011, por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, el que fue contestado por el Secretario Municipal (S) a través de su Oficio N° 96, de 1 de diciembre de 2011, evacuando los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Las Condes: a) Hacer entrega al reclamante de copia autorizada del Permiso de Obra Menor (POM) N° 246, de 1986, así como de los documentos que sirvieron de sustento o complemento directo y esencial para la aprobación, los que han sido acompañados en sus descargos ante este Consejo (numeral 5, letra d), de la parte expositiva de esta decisión); previo pago de los costos directos de reproducción que correspondan, de estimarlo procedente el organismo, de conformidad con la Instrucción General Nº 6 de este Consejo; b) Hacer entrega al reclamante de las páginas 16 y 20 del expediente en que consta la tramitación del permiso precitado, en tanto éstas obren en poder del municipio y, en caso contrario, indicarlo expresamente al reclamante, previa búsqueda exhaustiva de los documentos, de lo que deberá dar cuenta mediante acta de búsqueda o el acta de destrucción respectiva; c) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d)





Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé Nº 115, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Las Condes la omisión indicada en el considerando 6º, respecto de la exigencia contenida en el numeral 7 de la Instrucción General Nº 6 de este Consejo, sobre gratuidad y costos directos de reproducción, ante lo cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de evitar que en lo sucesivo se reitere dicha infracción; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Eduardo Hevia Charad y al Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, devolviendo a este último los antecedentes adjuntos en sus descargos y observaciones.

b) Amparo C1304-11 presentado por la Sra. Sandra Andrés Toledo en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de octubre de 2011 por doña Sandra Andrés Toledo en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del SII, quien a través del Subdirector Jurídico contestó el traslado, formulando sus observaciones y descargos. Asimismo, informa que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, este Consejo, confirió traslado del presente amparo a la Sociedad José Abelardo Núñez, quien contestó el traslado el 23 de noviembre de 2011, formulando sus observaciones y descargos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Sandra Andrés Toledo en contra del Servicio de Impuestos Internos, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Sandra Andrés Toledo, al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y a la Sociedad Educacional José Abelardo Núñez.

c) Amparo C1265-11 presentado por la Sra. Mónica Arancibia Mendoza, en representación de la empresa PROMOFIN Ltda., en contra de la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de octubre de 2011 por doña Mónica Arancibia Mendoza, en representación de la empresa PROMOFIN Ltda., contra la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, al Sindicato de Empresa N° 1 PROMOFIN, al Sindicato de Empresa N° 2 PROMOFIN y a el Sindicato Interempresa de Trabajadores de Administradoras de Fondos de Pensión, Bancos, Ingeniería y otros del Sector Privado a Nivel Nacional, los tres Sindicatos, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones a través de Ordinario N° 1402, de 8 de noviembre de 2011, mientras que tan sólo el Sindicato Interempresa de Trabajadores de Administradoras de Fondos de Pensión, Bancos, Ingeniería y otros del Sector Privado a Nivel Nacional hizo lo propio el 5 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Mónica Arancibia Mendoza en representación de la empresa PROMOFIN Ltda. en contra de la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Mónica Arancibia Mendoza, a los representantes de los Sindicatos N°s 1 y 2 de la Empresa PROMOFIN Ltda., del Sindicato Interempresa de Trabajadores de Administradoras de Fondos de Pensión, Bancos, Ingeniería y otros del Sector Privado a Nivel Nacional, y al Sr. Inspector Comunal del Trabajo de Providencia.

d) Amparo C1174-11 presentado por el Sr. Cristián Maldonado Olivares en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 21 de septiembre de 2011 por don Cristián Maldonado Olivares en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, quien evacuó los descargos y observaciones el 24 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Cristián Maldonado Olivares en contra del Servicio de Impuestos Internos, sólo en cuanto a la solicitud de la descripción detallada de los códigos de errores, no obstante tener por entregada dicha información, en virtud de lo razonado en el considerando 11) precedente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo





notificar el presente acuerdo a don Cristián Maldonado Olivares y al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

e) Amparos C1222-11 y C1401-11 presentado por la Sra. paulina Marambio Carmona en contra de la Municipalidad de Zapallar.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el 26 de septiembre y el 26 de octubre, ambos de 2011, doña Paulina Marambio Carmona dedujo, ante la Gobernación Provincial de Petorca, y posteriormente ingresados a este Consejo el 3 de octubre y el 8 de noviembre, respectivamente, sendos amparos a su derecho de acceso a la información en contra de la Municipalidad de Zapallar, a los que se les asignó los Roles C1222-11 y C1401-11. Que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde del citado Municipio, evacuando sus descargos en esta sede, el Sr. Juan Buzeta Novoa, en representación del Alcalde en referencia, en virtud del mandato judicial que acompañó, mediante presentaciones ingresadas a este Consejo el 14 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos C1222-11-11 y C1401-11 interpuestos por doña Paulina Marambio Carmona, en contra de la Municipalidad de Zapallar, sólo en cuanto se dio respuesta extemporánea a las solicitudes que dieron origen a ambos amparos y se estimó genérica parte de la solicitud que motivó el amparo C1401-11, en base a lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Dar por entregada la información relativa a los talleres realizados por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) durante el primer semestre de 2011, con la respuesta dada por el municipio reclamado el 24 de noviembre de 2011, respecto del amparo C1401-11; 3) Dar por cumplida la obligación de informar de la Municipalidad de





Zapallar respecto de las solicitudes que dieron origen al amparo C1222-11, conforme se razonó en los considerandos 4) y 5) precedentes, y a la petición referida a los documentos en que se haya registrado el pago de horas extras a todos los funcionarios de planta y contrata entre los meses de enero a julio de 2011, que motivó el amparo C1401-11, según se explicó en los considerandos 10) y 11) anteriores; 4) Remitir a la reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia de los descargos y observaciones evacuados por la Municipalidad de Zapallar en los amparos C1222-11 y C1401-11, 5) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar el actuar de su representada en la substanciación del procedimiento administrativo de acceso a la información, por cuanto se han trasgredido los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, literales f) y h) de la Ley de Transparencia, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada pronunciarse en forma oportuna sobre las solicitudes de acceso a la información que le son formuladas, cumpliendo estrictamente los plazos legales, como asimismo, los procedimientos dispuestos en los artículos 12 y 15 del referido cuerpo legal; 6) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a doña Paulina Marambio Carmona y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar.

f) Amparo 1346-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 24 de octubre de 2011 por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario del Interior, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N° D-24351, de 7 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Leonardo Osorio Briceño, en contra del Ministerio del Interior, por las consideraciones expresadas en el presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Subsecretario del Interior: a) Pronunciarse derechamente sobre el requerimiento formulado por el Sr. Osorio, indicando, en forma clara y precisa, si el Ministerio del Interior y Seguridad Pública adoptó o no medidas respecto de la materia consultada, y en caso afirmativo, cuáles fueron ellas; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé Nº 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Leonardo Osorio Briceño y al Sr. Subsecretario del Interior.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

<u>a) Amparo C1129-11 presentado por el Sr. Edgar Brizuela Zuleta en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Bío Bío.</u>

Se deja constancia que el Presidente don Alejandro Ferreiro Yazigi, en forma previa al conocimiento del presente caso, comunicó su decisión de abstenerse de intervenir en el mismo, por estimar que concurre de su parte interés o circunstancias que le restan imparcialidad para su resolución, en razón de ser miembro del directorio de las empresa sanitaria ESSBIO S.A., que participa de la propiedad de la empresa Hera Ecobío S.A., respecto de la cual se consulta, y ESVAL S.A. Ello, en razón del Acuerdo del Consejo para la Transparencia sobre Tratamiento de los Conflictos de Intereses, adoptado en la sesión N° 101, de 9 de junio de 2009, que hace aplicable a este Consejo el número 6 del artículo 62 de la LOCBGAE.





A continuación, el abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de septiembre de 2011 ante la Gobernación Provincial de Ñuble, e ingresado a este Consejo el 12 de septiembre de 2011, por don Edgar Brizuela Zuleta en contra de la SEREMI de Salud del Bío Bío, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío, quien evacuó sus descargos y observaciones, a través de Ordinario N° 3.430, de 17 de octubre de 2011. Asimismo, informa que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, este Consejo, trasladó el presente amparo a la Empresa Hera Ecobio S.A., tercero interesado, quien formuló sus observaciones y descargos el 12 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo 1337-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 24 de octubre de 2011 por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario de Telecomunicaciones, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Ordinario N°8114, de 21 de noviembre de 2011.





Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO</u>: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo 1339-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 24 de octubre de 2011 por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario del Interior, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N° D-23.571, de 28 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.





4.- Acuerda fijar audiencia pública.

a) Amparo C1233-11 y C1234-11 presentado por los Sres. Paulo Montt Rettig y Luis Cordero Vega en contra de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 05 de octubre de 2011, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores, evacuando los descargos y observaciones, a través de su Oficio N° 14.385, del 3 de noviembre de 2011. Finalmente da cuenta que las partes de este amparo han solicitado a este Consejo realizar audiencia pública.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: De conformidad con los artículos 25, inciso final, de la Ley de Transparencia, y 47, inciso cuarto, de su Reglamento, teniendo presente lo solicitado por los intervinientes, este Consejo acuerda convocar a las partes a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar a este Consejo respecto de las alegaciones formuladas en sus presentaciones y los hechos sobre los que versa el presente amparo. Se encomienda a la Dirección Jurídica que proponga una fecha de realización de la audiencia en una próxima sesión.

5.- Varios.

a) Presentación del Auditor Interno del Plan de trabajo de Auditoria 2012.

Se integra a la sesión el Auditor del Consejo para la Transparencia, don Carlos Astaburuaga, quien da cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento del plan de trabajo de la Unidad de Auditoría el año 2011 y expone propuesta del plan de trabajo para el año 2012.





Inicia su exposición señalando que la estructura del Plan 2012, considera: Gestión de Riesgos, Seguimientos y Validaciones, Auditorias Internas y Auditorias de Calidad. Indica que respecto de los riesgos los cuatro proyectos estratégicos del Consejo ya tienen una matriz de riesgo, la cual debe monitorear la Unidad de Auditoría este año; también se asesorará en el levantamiento de las matrices de riesgos de los nuevos procesos; y se está trabajando en una estructura formal de un Comité de Riesgo y una Política en Gestión de Riesgo. En cuanto al Seguimiento y validación, anota, que la validación es una herramienta de Control de los deberes de Transparencia Activa, las conciliaciones bancarias, saldos de balance y para este año se pretende incluir una validación mensual de Tesorería. Luego, las auditorias a realizar son las propias del año 2012, que a continuación expondrá para la evaluación del Consejo Directivo respecto a su conveniencia y, finalmente, en relación a la calidad, indica, se pretende que las auditorías de calidad sean ejecutadas por un auditor externo, actuando como contraparte la Unidad de Auditoría Interna.

El Plan de auditorías a realizar el año 2012 que propone el Auditor formula cuatro auditorias al Consejo, cuales son: a) Monitorear la Administración y Tratamiento de los riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos en los procesos críticos del Consejo; b) Identificar, asesorar y contribuir a la identificación de procesos y matices de riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos en los procesos críticos del Consejo; c) Funcionamiento de Comité de Riesgo; y d) Auditorías de carácter preventivo sobre materias que determine el Consejo (Contingencias).

Igualmente, el plan propone seis auditorías institucionales, que son: a) Auditoría al Sistema de Notificación de reclamos; b) Auditoría al cumplimiento de Ley de Protección de Datos; c) Auditoría Sistema de Seguimiento de Decisiones; d) Auditoría al Sistema de Acceso a la Información (SAI); e) Auditoría elaboración y cumplimiento reportes Contraloría General del la República y Dirección de Presupuesto; y f) Auditoría Ejecución presupuestaria. Además de otras actividades de línea de la Unidad de Auditoría.





Sin embargo, advierte al Consejo Directivo, que resulta necesario que éste priorice las actividades a desarrollar el año 2012, respecto de las propuestas, porque por un asunto de horas laborales asignadas a cada auditoría no resulta viable realizarlas todas este año.

ACUERDO: Los Consejeros analizan y discuten la propuesta del plan de auditoría presentado y por la unanimidad de sus miembros resuelven que el año 2012 se realicen las siguientes auditorias al Consejo: a) Monitorear la Administración y Tratamiento de los riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos en los procesos críticos del Consejo; Identificar, asesorar y contribuir a la identificación de procesos y matices de riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos en los procesos críticos del Consejo; y c) Funcionamiento de Comité de Riesgo. Y, las siguientes auditorías institucionales: a) Auditoría al Sistema de Acceso a la Información (SAI); b) Auditoría Ejecución presupuestaria; y c) Auditoría Sistema de Seguimiento de Decisiones, pero esta última con carácter suplente, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de carga laboral.

b) Solicitud de pronunciamiento realizado al Consejo para la Transparencia por el Servicio Nacional de Geología y Minería respecto de la venta de publicaciones y otros productos elaborados por dicho organismo.

La Directora Jurídica (S) y Jefa de la Unidad de Normativa, Srta. Andrea Ruiz, presenta a los Consejeros la propuesta de oficio de respuesta que fuera requerida en sesión del Consejo Directivo N° 316, de 03 de febrero de 2012, en relación a la solicitud de pronunciamiento que realizara el Servicio Nacional de Geología y Minería, en adelante SERNAGEOMIN, mediante Oficios Ord. N°4455, de 2011, y N°2675, de 2012, en relación a la venta de publicaciones y otros productos elaborados por dicho Servicio, a terceros a través de su unidad de ventas.

<u>ACUERDO:</u> Los Consejeros por unanimidad de sus miembros aprueban la propuesta de respuesta y encomiendan al Director General del Consejo remitía el Oficio de respuesta al Director del Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN.





c) Se cita a sesión extraordinaria para el día viernes 02 de marzo de 2012.

El Presidente del Consejo Directivo propone que, atendida la gran cantidad de materias que se encuentran pendientes de resolver por este Consejo, se realice una sesión extraordinaria el día viernes 02 de marzo de 2012, en la cual se vea el seguimiento legislativo de los anteproyectos de ley que modifican la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, la presentación de la Dirección de Fiscalización sobre la fiscalización realizada a 19 organismos de la administración central y el programa del Tercer Seminario Internacional.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan celebrar una sesión extraordinaria el viernes 02 de marzo de 2012, a las 11:00 hrs., para ver las materias descritas.

Siendo las 14:15 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JORGE JAPAQUEMADA ROBLERÓ

JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

